



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 1,25 euros    —: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 2005</b>	<b>Miércoles 23 de noviembre</b>	<b>Número 223</b>

### INDICE

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.  
De Burgos núm. 2. 420/2005. Pág. 2.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- AYUNTAMIENTOS.  
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Pág. 2.  
Bustó de Bureba. Pág. 3.  
Frías. Pág. 3.  
Hontoria de la Cantera. Pág. 3.  
Sarracín. Pág. 3.  
Rebolledo de la Torre. Págs. 3 y 4.  
San Adrián de Juarros. Pág. 4.  
Tardajos. Pág. 4.  
Rabé de las Calzadas. Pág. 4.

- JUNTAS ADMINISTRATIVAS.  
Santurde. Pág. 2.  
Criales de Losa. Pág. 2.  
La Cerca. Págs. 2 y 3.

#### ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 4 y 5.
- AYUNTAMIENTOS.  
Aranda de Duero. Gestión Tributaria. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 6 y ss.

*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.* Págs. 9 y ss.

*Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.* Págs. 12 y 13.

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.* Págs. 13 y 14.

*Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.* Págs. 14 y ss.

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia ambiental y de apertura de establecimientos.* Págs. 16 y 17.

*Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, viseras, contenedores y otras instalaciones análogas.* Págs. 17 y 18.

*Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, mudanzas y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.* Págs. 18 y 19.

*Ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro y distribución de agua potable.* Págs. 19 y ss.

*Ordenanza de la tasa reguladora por saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales.* Págs. 23 y ss.

*Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de perros vagabundos.* Págs. 25 y 26.

**Adrada de Haza.** Págs. 26 y 27.

**Miranda de Ebro.** *Solicitud de licencia ambiental para bar-restaurante.* Pág. 27.

*Concurso de suministro de una plataforma propulsada para podas en el Servicio de Parques y Jardines.* Pág. 28.

**Iglesias.** Pág. 28.

**Villambistia.** *Concurso para las obras de proyecto de Edificio de Usos Múltiples (separata núm. 2).* Pág. 28.

**Valle de Losa.** Pág. 28.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Instrucción número dos

Juicio de faltas: 420/2005.

Número de identificación único: 09059 2 0201276/2005.

D.<sup>a</sup> María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 420/2005, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

D. Miguel Angel Martín Maestro, Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado número dos de Burgos, ha dictado, en nombre de S.M. el Rey, la siguiente:

Sentencia número 219/2005. — En Burgos, a 5 de octubre de 2005. — Vistos los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 420/2005, por hurto, en los que son parte, además del Ministerio Fiscal, como acusador público, D. José Luis López Pérez, como denunciante, y D. Milenco Cirpaci, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Milenco Cirpaci, como autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de 30 días de multa a razón de 3 euros diarios, multa que de no ser satisfecha generará un día de localización permanente por cada dos cuotas diarias impagadas, y al importe que se acredite, en ejecución de sentencia por el importe de los bienes no recuperados que obran en la denuncia policial, con expresa imposición de costas a la parte condenada.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Milenco Cirpaci, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 9 de noviembre de 2005. — La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200508433/8390. — 60,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

De acuerdo con lo que determina el art. 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de octubre; el número 5 del acuerdo aprobado por R.D. 3532/1981, de 29 de diciembre y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excelentísima Diputación Provincial la pertinente dación de cuentas para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual:

— Parcela n.º 9A: Con una superficie de 345,15 m.², sita en la Unidad de Actuación, 27, de Cigüenza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.125, libro 77, folio 70, finca 13.892, inscripción primera.

— Parcela n.º 9B: Con una superficie de 460,44 m.², sita en la Unidad de Actuación, 27, de Cigüenza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.125, libro 77, folio 71, finca 13.894, inscripción primera.

— Parcela n.º 9C: Con una superficie de 616,94 m.², sita en la Unidad de Actuación, 27, de Cigüenza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.125, libro 77, folio 72, finca 13.896, inscripción primera.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9, de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 2 de noviembre de 2005. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200508329/8314. — 34,00

### Junta Administrativa de Santurde

Conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2005, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Veinte días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Junta Administrativa de Santurde.

En Santurde, a 7 de noviembre de 2005. — El Alcalde Pedáneo, Adolfo Larena Díez.

200508326/8311. — 34,00

### Junta Administrativa de Criales de Losa

Conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2005, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Veinte días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Junta Administrativa de Criales de Losa.

En Criales de Losa, a 5 de noviembre de 2005. — El Alcalde Pedáneo, Luis Tomás López Zorrilla.

200508327/8312. — 34,00

### Junta Administrativa de La Cerca

Conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2005, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Veinte días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Junta Administrativa de La Cerca.

En La Cerca, a 7 de noviembre de 2005. — El Alcalde Pedáneo, Oscar Martínez Rueda.

200508328/8313. — 34,00

### Ayuntamiento de Busto de Bureba

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de octubre de 2005, adoptó los siguientes acuerdos de modificación de las cuotas de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio.

Se incrementarán las cuotas o tarifas conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Durante los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en caso de que no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, entrando en vigor con efectos del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Busto de Bureba, a 2 de noviembre de 2005. — El Alcalde Presidente, Severino Hermosilla Fernández.

200508392/8362. — 34,00

### Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Frías, hago saber:

Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se han aprobado los siguientes padrones cobratorios:

- Tránsito de ganados por vías públicas, importe total de 306,20 euros.

- Ocupación de vía pública 2005, importe total de 1.613,85 euros.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante el mismo podrán también formular recurso de reposición que regula el art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo al contencioso administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, produciendo esta publicación efectos de notificación de la liquidación tributaria.

Se abre el plazo de ingreso en voluntaria de los padrones, en las modalidades a) y b) de las establecidas por el art. 86 del Reglamento General de Recaudación, a través de entidades de depósito, encontrándose los recibos al cobro en las entidades de depósito en que se encuentren domiciliados, o bien en las oficinas municipales, por espacio de dos meses, contados a partir del siguiente día al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante días y horas hábiles.

Transcurrido el periodo de ingreso en voluntaria sin haberse hecho efectivo las deudas serán exigidas en vía de apremio, y devengarán este recargo, más los intereses de demora y costas del procedimiento a que den lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, a 18 de octubre de 2005. — El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200508385/8367. — 34,00

### Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en caso de que éstas no se presentaran, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Hontoria de la Cantera, a 7 de noviembre de 2005. — El Alcalde (ilegible).

200508559/8532. — 34,00

### Ayuntamiento de Sarracín

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2005, adoptó entre otros los acuerdos siguientes:

Aprobar provisionalmente la imposición del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como su ordenanza reguladora.

Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente, en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna reclamación, los mencionados acuerdos provisionales se elevarán a definitivos, sin necesidad de nuevo acuerdo, publicándose posteriormente el texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sarracín, 9 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Fortunato Ortega de la Fuente.

200508418/8400. — 34,00

### Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las siguientes tasas:

- Tasa sobre licencias urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 del citado Real Decreto puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Rebolledo de la Torre, a 10 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Pablo Carazo Alonso.

200508452/8427. — 34,00

### Ayuntamiento de San Adrián de Juarros

*Acuerdo de imposición del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos*

Unico. — En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y de conformidad con el artículo 17.1 del mismo, se acuerda provisionalmente establecer el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a que se refiere el párrafo anterior, el presente acuerdo provisional, así como la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este municipio durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

San Adrián de Juarros, 24 de octubre de 2005. — El Alcalde, Florencio Martínez Mediavilla.

200508459/8430. — 34,00

### Ayuntamiento de Tardajos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, acordó provisionalmente establecer el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y aprobar la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación Municipal; y, en el caso de que no se presentaran reclamaciones en el plazo de exposición pública señalado, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados sin necesidad de nuevo acuerdo.

Asimismo se acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Burgos la gestión integral del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En Tardajos, a 11 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

200508490/8459. — 34,00

### Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2005, acordó provisionalmente establecer el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y aprobar la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación Municipal; y, en el caso de que no se presentaran reclamaciones en el plazo de exposición pública señalado, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados sin necesidad de nuevo acuerdo.

Asimismo se acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Burgos la gestión integral del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En Rabé de las Calzadas, a 11 de noviembre de 2005. — El Alcalde, José Pampliega de la Torre.

200508491/8460. — 34,00

## ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

*Información pública relativa a la autorización administrativa y estudio de impacto ambiental de un parque eólico denominado «Los Zapateros», con sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Los Balbases y Castrojeriz, en la provincia de Burgos.*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública el expediente siguiente:

Peticionario: Inversiones Empresariales Vapat, S.L.U.

Objeto: Parque eólico «Los Zapateros» de 49,4 MW. de potencia instalada, con red subterránea de recogida de energía a 30 kV., con las siguientes características:

— 26 aerogeneradores, modelo V-90 de 1.900 kW. de potencia nominal unitaria, con rotor tripala de 90 m. de diámetro, altura de buje 105 m., con transformador de 2.100 kVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/30 kV.

— Red subterránea de media tensión a 30 kV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora «Cuatro Picones», con conductor de aluminio tipo RHZ1, 18/30 kV., de sección máxima 400 mm.<sup>2</sup>.

Presupuesto: 36.311.380,13 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados el proyecto y estudio de impacto ambiental en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, número 3, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, y en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones correspondientes, presentándolas por triplicado, en el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 9 de noviembre de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200508523/8470. — 128,00

*Información pública relativa a la autorización administrativa y estudio de impacto ambiental de un parque eólico denominado «El Gallo», con sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Los Balbases, Villaquirán de los Infantes y Villaldemiro, en la provincia de Burgos.*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública el expediente siguiente:

Peticionario: Inversiones Empresariales Vapat, S.L.U.

Objeto: Parque eólico «El Gallo» de 49,4 MW. de potencia instalada, con red subterránea de recogida de energía a 30 kV., con las siguientes características:

– 26 aerogeneradores, modelo V-90 de 1.900 kW. de potencia nominal unitaria, con rotor tripala de 90 m. de diámetro, altura de buje 105 m., con transformador de 2.100 kVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/30 kV.

– Red subterránea de media tensión a 30 kV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora «Cuatro Picones», con conductor de aluminio tipo RHZ1, 18/30 kV., de sección máxima 400 mm.<sup>2</sup>.

Presupuesto: 37.278.803 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados el proyecto y estudio de impacto ambiental en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, número 3, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, y en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones correspondientes, presentándolas por triplicado, en el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 9 de noviembre de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200508526/8471. — 128,00

*Información pública relativa a la autorización administrativa y estudio de impacto ambiental de un parque eólico denominado «Espinedo», con sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Los Balbases y Castrojeriz, en la provincia de Burgos.*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública el expediente siguiente:

Peticionario: Inversiones Empresariales Vapat, S.L.U.

Objeto: Parque eólico «Espinedo» de 13,3 MW. de potencia instalada, con red subterránea de recogida de energía a 30 kV., con las siguientes características:

– 7 aerogeneradores, modelo V-90 de 1.900 kW. de potencia nominal unitaria, con rotor tripala de 90 m. de diámetro, altura de buje 105 m., con transformador de 2.100 kVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/30 kV.

– Red subterránea de media tensión a 30 kV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora «Cuatro Picones», con conductor de aluminio tipo RHZ1, 18/30 kV., de sección máxima 400 mm.<sup>2</sup>.

Presupuesto: 10.407.419 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados el proyecto y estudio de impacto ambiental en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, número 3, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, y en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones correspondientes, presentándolas por triplicado, en el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 9 de noviembre de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200508527/8472. — 128,00

*Información pública relativa a la autorización administrativa y estudio de impacto ambiental de un parque eólico denominado «La Zarzuela», con sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Los Balbases, Vallejera y Castrojeriz, en la provincia de Burgos.*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública el expediente siguiente:

Peticionario: Inversiones Empresariales Vapat, S.L.U.

Objeto: Parque eólico «La Zarzuela» de 41,8 MW. de potencia instalada, con red subterránea de recogida de energía a 30 kV., con las siguientes características:

– 22 aerogeneradores, modelo V-90 de 1.900 kW. de potencia nominal unitaria, con rotor tripala de 90 m. de diámetro, altura de buje 105 m., con transformador de 2.100 kVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/30 kV.

– Red subterránea de media tensión a 30 kV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora «Cuatro Picones», con conductor de aluminio tipo RHZ1, 18/30 kV., de sección máxima 240 mm.<sup>2</sup>.

Presupuesto: 32.340.699 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados el proyecto y estudio de impacto ambiental en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, número 3, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, y en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones correspondientes, presentándolas por triplicado, en el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 9 de noviembre de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200508528/8473. — 128,00

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

### GESTION TRIBUTARIA

Por acuerdo Plenario de 14 de noviembre de 2005 han sido aprobados los expedientes de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

1. – Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. – Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
3. – Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
4. – Tasa por Licencias Urbanísticas.
5. – Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
6. – Tasa por Licencia Ambiental y de Apertura de Establecimientos.
7. – Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
8. – Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
9. – Tasa por Suministro y Distribución de agua potable.
10. – Tasa por Saneamiento, Vertido y Depuración de aguas residuales.

Por acuerdo Plenario de 14 de noviembre de 2005 ha sido aprobado el expediente de derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Recogida y Eliminación de Basuras, la cual dejará de aplicarse el 1 de enero de 2006.

Por acuerdo Plenario de 14 de noviembre de 2005 ha sido aprobado el expediente de imposición del tributo y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Recogida de perros vagabundos.

Los referidos acuerdos se exponen al público por plazo reglamentario de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones de los interesados y examen de los expedientes incoados (en las dependencias de Gestión Tributaria e Intervención sitas en la Plaza Mayor, núm. 1), de conformidad con lo previsto en el art. 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Si en el citado plazo no se presentaran reclamaciones se elevarán automáticamente a definitivos los referidos acuerdos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Asimismo se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 17, apartados 3 y 4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del texto integro de las Ordenanzas objeto de aprobación y modificación, que entrarán en vigor transcurrido el plazo anteriormente indicado si en el mismo no se hubieran presentado reclamaciones.

Aranda de Duero, a 14 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200508500/8446. — 68,00

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1.º – Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. – El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles sobre servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructos.
- d) Del derecho de propiedad.

2. – La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. – A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

#### Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. – Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### Artículo 4.º – Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 5.º – Afeción de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. – En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. – Responderán solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 6.º – No están sujeto a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 7.º – Exenciones.

1. – Exenciones directas de aplicación de oficio.

Estarán exentos del Impuesto los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor y, a condición de la reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. – Exenciones directas de carácter rogado:

Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza en centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el art. 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2. En sitios o conjuntos históricos los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el art. 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

3. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. – Exenciones potestativas de aplicación de oficio:

También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

a) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 8,4 euros.

4. – Las exenciones de carácter rogado sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 8.º – Base imponible.

1. – La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. – Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

#### Artículo 9.º – Base liquidable.

1. – La base liquidable de este Impuesto será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. – La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral de este Impuesto.

3. – El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el art. 69 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. – En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Artículo 10. – Reducción de la base imponible.

1. – Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del R.D.L. de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

- 1.º Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- 4.º Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. – La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.ª Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.ª La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.ª El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4.ª El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor de base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b) 2.º y b) 3.º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5.ª En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6.ª En los casos contemplados en el artículo 67, 1.b), 2.º, 3.º y 4.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del edificio.

3. – La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. – En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los inmuebles de características especiales.

Artículo 11. – *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. – La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. – Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
  - 1.º Tipo de gravamen general: 0,65%.
  - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,70%.
  - c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,6%.

– Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares.

- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses.
- Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 12. – *Bonificaciones.*

1. – Tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional. Esta acreditación, ya que exige el inicio de las obras, se podrá presentar después de la solicitud de bonificación.

b) Copia de la licencia municipal de obra.

c) Acuerdo catastral o último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los que se acredite la titularidad del inmueble.

d) Certificado del Administrador de la sociedad acreditativo de que los bienes no figuran en el inmovilizado de la empresa junto con copia del balance a 31 de diciembre presentado ante el Registro Mercantil.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. – Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. – Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de

las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Corporaciones Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. – Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo, y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente; cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 13. – *Obligaciones formales.*

1. – Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. – Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

#### Artículo 14. – *Devengo y periodo impositivo.*

1. – El Impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. – El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. – Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 15. – *Regímenes de declaración y de ingresos.*

1. – La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. – Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. – El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

4. – Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingresos y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. – La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 16. – *Revisión.*

1. – Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en los R.D.L. 1/2004 y 2/2004 por los que se aprueban los textos refundidos del Catastro Inmobiliario y de la Ley reguladora de las Haciendas Locales respectivamente.

2. – Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición Adicional Unica. – *Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

#### Disposición Final Unica. – *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.*

La presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2005, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

200508501/8447. — 720,00

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### Artículo 1. – *Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este Municipio:

Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2. – *Naturaleza y hecho imponible.*

1. – El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. – Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos al Impuesto:

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### Artículo 3. – Exenciones y bonificaciones.

#### 1. – Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. – Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión antes de finalizar el periodo voluntario de pago del Impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del Impuesto y acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

En el supuesto del apartado e) deberá aportar:

Fotocopia del Permiso de Circulación.

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente donde ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el periodo de validez de la misma.

En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia del Permiso de Circulación.

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. – Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de soli-

cidud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. – Bonificaciones: En base a la posibilidad de bonificación reconocida en el art. 95.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento viene a fijar la siguiente bonificación en la cuota del Impuesto prevista en el art. 5 de esta Ordenanza:

– Dispondrán de una bonificación del 75% en la cuota del Impuesto fijada en el art 5 de esta Ordenanza, durante los cuatro primeros años contados desde su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos de tracción mecánica con motores o que utilicen carburantes cuya combustión tenga en el medio ambiente una baja incidencia.

Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos, siempre que las circunstancias se justifiquen en el momento de la solicitud por el interesado:

1) Titulares de vehículos eléctricos, bimotores o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

2) Titulares de vehículos impulsados mediante energía solar.

3) Titulares de vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.

Para acceder a esta bonificación el titular del vehículo deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente del pago de todos los tributos municipales.

b) Acreditar las características técnicas que den lugar a la bonificación.

– Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones, salvo en el caso de nuevas matriculaciones, que se solicitará en el momento, comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

### Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### Artículo 5. – Cuota.

1. – Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento :

Turismos. –

De menos de 8 caballos fiscales: 1,287.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 1,398.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 1,443.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 1,488.

De 20 caballos fiscales en adelante: 1,488.

Autobuses: 1,354.

Camiones: 1,354.

Tractores: 1,354.

Remolques y semirremolques: 1,354.

Otros vehículos. –

Ciclomotores: 1,443 (2 veces IPC).

Motocicletas de hasta 125 cc.: 1,443.

Motocicletas de más de 125 cc.: 1,354.

2. – Una vez aplicado dicho coeficiente, las cuotas resultantes serán las siguientes:

	<i>Euros</i>
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	16,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	47,64
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	103,80
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	133,33
De 20 caballos fiscales en adelante .....	166,656
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas .....	112,79
De 21 a 50 plazas .....	160,63
De más de 50 plazas .....	200,80
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	57,25
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	112,79
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	160,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	200,80
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	23,92
De 16 a 25 caballos fiscales .....	37,59
De más de 25 caballos fiscales .....	112,79
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	23,92
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	37,59
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	112,79
<i>F) Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores .....	6,37
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos .....	6,37
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	10,25
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	20,51
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	41,01
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	82,03

3. – Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

1.ª Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, tributará como camión.

#### Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. – El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. – El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. – El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja del vehículo y en los supuestos legalmente contemplados de baja temporal.

#### Artículo 7. – *Pago e ingreso del Impuesto.*

1. – En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Esta autoliquidación es provisional, en tanto que, por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por la Ley 58/2003, General Tributaria, que son:

Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Para los vehículos ya matriculados, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto, que se hayan inscrito en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Aranda de Duero.

El padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por plazo de un mes, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año en el Calendario Fiscal del Ayuntamiento y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en un diario y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

2. – Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el art. 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. – Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

#### Artículo 8.ª – *Infracciones y sanciones tributarias.*

La inspección, recaudación y calificación de infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, así como en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, y disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Disposición Adicional Unica. – *Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

#### Disposición Final Unica. – *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.*

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2005, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006 y con-

tinuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición derogatoria. —

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de este Impuesto.

200508502/8448. — 720,00

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. — *Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrará en este Municipio:

Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

1. — Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. — A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3. — *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

Las obras provisionales.

La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

Los usos e instalaciones de carácter provisional.

La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Tala de arbolado y plantación de masa arbórea.

Sondeos de terrenos.

Instalaciones de maquinaria y andamiaje.

Artículo 4. — *Exenciones.*

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. — *Sujetos pasivos.*

1. — Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. — En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. — *Base imponible.*

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 7. — *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen será el 3,16%.

2. — La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. — *Devengo.*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 9. – *Gestión.*

1. – Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. – Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. – La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás normas que resulten de aplicación.

4. – En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o se haya desistido, y siempre que no se haya llevado a cabo la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, previa solicitud del interesado.

#### Artículo 10. – *Revisión.*

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición Final Unica. – *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.*

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de noviembre, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

200508503/8449. — 240,00

\* \* \*

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

#### Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL.

#### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar, si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía, previstas en la citada Ley de Urbanismo y en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

2. – Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.

c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

e) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

f) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

g) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

h) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

i) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

j) Cerramientos y vallados.

k) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

l) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

m) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

n) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

3. – No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

#### Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. – En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 4. – *Base imponible y cuota.*

1. – La base imponible de esta Tasa, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. – A los efectos del apartado anterior se considerará coste real y efectivo de la obra el coste de ejecución material según proyecto visado, sin beneficio industrial, gastos generales, honorarios de proyecto ni Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre y cuando estas partidas vengan detalladas; de no ser así se tomará en consideración el presupuesto total.

3. – El tipo de gravamen será del 1,33 por ciento.

4. – La cuota mínima, en todo caso, no será inferior a 30 euros.

5. – En caso de renuncia o desistimiento, en un plazo máximo de quince días desde la solicitud sin que se haya iniciado la tramitación del expediente, se aplicará una cuota mínima de 30 euros.

6. – En caso de no concesión de la Licencia de Obras por parte del Ayuntamiento, se procederá a la devolución del importe abonado por este concepto, previa solicitud del sujeto pasivo, siendo el importe a devolver el total ingresado.

Si la causa de la no concesión de la licencia fuera imputable al sujeto pasivo, se procederá a la devolución previa solicitud del sujeto pasivo, del importe abonado por este concepto menos 30 euros en concepto de tramitación del expediente.

#### Artículo 5. – *Devengo.*

1. – Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase directamente ésta.

2. – Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, o su demolición si no fuesen autorizadas.

3. – Una vez concedida la licencia municipal, la obligación de contribuir no se verá afectada por la renuncia o desistimiento.

#### Artículo 6. – *Declaración.*

1. – Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con la especificación detallada de la naturaleza de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. – Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. – Si después de formulada la solicitud de licencias se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

#### Artículo 7. – *Liquidación e ingreso.*

1. – La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará al solicitar la licencia.

2. – La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda.

#### Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final. – La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de 14 de noviembre, entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria. – A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

### Artículo primero. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL.

### Artículo segundo. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

2. – A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. – No estará sujeta a esta tasa:

A) Los recursos administrativos contra resoluciones administrativas de cualquier índole.

B) Los relativos a las prestaciones de servicios y realización de actividades de la competencia municipal, tales como Certificados de Empadronamiento y Convivencia.

C) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

### Artículo tercero. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### Artículo cuarto. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. – La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

### Artículo quinto. – *Tarifas.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

#### – *Epígrafe primero: Servicios Urbanísticos.*

1. – Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 15 euros.

2. – Por cada información urbanística que se solicite a instancia de parte sobre la edificabilidad, uso, alineaciones y rasantes referente a un edificio, 30 euros.

3. – Por cada informe tramitado por la Oficina de Obras de este Ayuntamiento, en el que se soliciten a instancia de parte datos sobre la titularidad, uso, superficie, ubicación, fechas de construcción o derribo, posibles afecciones de un inmueble a planeamiento urbanístico, etc., 15 euros.

4. – Por cada expediente de declaración de ruina de edificios:

A instancia de parte, 228 euros.

De oficio, 150 euros.

5. — Por cada fotocopia de planos de ordenación urbana, por cada metro cuadrado de documento técnico original y con un mínimo de un metro cuadrado, 9 euros.

6. — Señalamiento de alineaciones y deslindes a instancia de parte sobre el terreno, 90 euros.

7. — Reconocimiento de edificios a instancia de parte, 36 euros.

8. — Por cada expediente de segregación o agregación, 30 euros.

9. — Documentos que se expidan a instancia de parte para acreditar el cambio de titularidad de la licencia ambiental y de apertura anteriormente concedida, 150 euros.

10. — Cesión de uso de cartografía digitalizada de Aranda de Duero en formato digital y soporte físico en CD, 4,50 euros.

Condiciones de cesión de la cartografía digitalizada de Aranda de Duero:

a) La utilización de la cartografía digitalizada de Aranda de Duero se llevará a cabo mediante el sistema de cesión de uso para los fines que más adelante se enumeran.

b) Podrán usar la cartografía digitalizada las personas físicas o jurídicas: técnicos, promotores, constructores, compañías distribuidoras de energía, gas, servicios telefónicos o de cable autorizadas, para otros usos, etc.

c) Se cede el derecho de uso de la cartografía digitalizada a escala 1/1.000 y 1/5.000 de fecha 1993.

d) No se garantiza la exactitud ni el contenido de la cartografía cedida, por lo que no se podrán exigir responsabilidades al Ayuntamiento por el contenido ni los errores de la cartografía que en todo caso corresponde al cesionario la comprobación de su exactitud y fidelidad.

e) El adquirente del derecho de uso de la cartografía no podrá ceder a su vez el uso de la misma a terceras personas físicas o jurídicas.

f) En caso de inutilización del soporte de la cartografía se entregará otro CD previa devolución del inutilizado.

g) Se puede utilizar para cualquier trabajo relacionado con Urbanismo, Obras y Servicios del Ayuntamiento de Aranda de Duero o para cualquier otro trabajo relacionado con el territorio y de otras Administraciones Públicas.

Condiciones de uso y utilización:

— Todos los trabajos en los que se utilice la cartografía digitalizada cedida se identificarán con el número de licencia en los documentos que se utilicen.

— Sólo se podrá utilizar para intereses del adquirente relacionados con el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

— No se podrá utilizar para fines no contemplados en el PGOU y que aunque estén contemplados sean de interés ajeno al adquirente. Será retirada la licencia de uso a quien no utilice la cartografía en los términos establecidos en el presente documento.

— El Ayuntamiento no atenderá ninguna gestión urbanística o de otra índole en la que se compruebe que la cartografía digital utilizada no esté amparada por una licencia de uso en vigor.

— El adquirente se compromete a utilizar la cartografía digital en todos los proyectos o documentos que precisen para su ejecución la cartografía, bien como planos de situación, estado actual, planta edificación, urbanización, etc. y que deban presentarse en el Ayuntamiento de Aranda de Duero para la obtención de una autorización y licencia o cualquier otra gestión de tipo urbanístico que realice en calidad de proyectista, promotor o constructor, etc.

— Las Compañías de Servicios deberán presentar la petición de licencias sobre la cartografía cedida, sobre los planos del estado actual de las redes e intercambio de información.

— El Ayuntamiento tendrá actualizada la relación de usuarios autorizados y amparados por la licencia de uso.

Procedimiento de cesión:

Previa petición por escrito y comprobado que el solicitante se encuentra en el grupo de usuarios potenciales se procederá a la entrega de la cartografía digitalizada.

La tarifa señalada comprende los gastos de gestión y duplicación de CD's, siendo gratuito el uso y tenencia de la cartografía hasta la anulación, que será comunicada por escrito, de la licencia de uso.

— *Epígrafe segundo: Certificaciones e informes.*

1. — Certificación de documentos o acuerdos municipales, inferiores a 10 folios, del presente ejercicio, 3,60 euros.

2. — Certificaciones de documentos o acuerdos municipales superiores a 10 folios, del presente ejercicio, se aplicará la tarifa anterior añadiendo por cada diez folios siguientes o fracción la cantidad de 1,80 euros.

3. — Por certificaciones de documentos o acuerdos municipales de otros ejercicios. Se incrementarán las tarifas anteriores en un 25 por 100 si se corresponde con los últimos cinco años, con un 50% si son de antigüedad comprendida entre 10 y 20 años y con un 100 por 100 para antigüedad superior a 20 años.

4. — a) Por informes escritos realizados por funcionarios u órganos municipales a instancia de parte, siempre que no sean necesarios para la tramitación de expedientes municipales, 3,60 euros.

b) Informes sobre atestados de tráfico efectuados por la Policía Local, cuando su extensión sea inferior a 5 folios sin fotos: 12 euros.

Con extensión superior a 5 folios o con fotos: 24 euros.

5. — Certificaciones catastrales:

a) Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos y de bienes rústicos: 4 euros por cada bien inmueble o parcela.

b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 15,50 euros.

c) Certificaciones negativas de bienes: 3,60 euros.

— *Epígrafe tercero: Fotocopias.*

1. — Cuando se soliciten en número superior a 10 (incluido), la tarifa será de 0,05 euros por fotocopia.

Artículo sexto. — *Devengo.*

1. — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. — En los casos a que se refiere el número 2 del artículo segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo séptimo. — *Declaración e ingreso.*

1. — La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará al solicitar la prestación del servicio adjuntándose copia del documento de ingreso.

2. — Los asuntos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la diferencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los asuntos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. — Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo octavo. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final. – La presente Ordenanza Fiscal aprobada por acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2005, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria. – A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Expedición de Documentos Administrativos, quedará derogada la anterior Ordenanza reguladora de esta Tasa.

200508505/8451. — 354,00

\* \* \*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del R.D.L. de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3.ª del Capítulo tercero del Título I de la citada Ley, el Excmo. Ayuntamiento establece las tasas por otorgamiento de Licencias Ambiental y de Apertura de Establecimientos.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal tanto técnica, como administrativa, tendente a comprobar o verificar que las instalaciones, establecimientos y locales, en general que se hallan sujetos a la obtención de licencia ambiental, de apertura o al régimen de previa comunicación, conforme a lo previsto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y en su normativa de desarrollo, cumplen las condiciones exigidas y se ajustan a la solicitud formulada. A estos efectos se considerará como apertura:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varíe la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- e) Las ampliaciones de locales.
- f) Utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comuniquen.

Se entenderá por local de negocio:

- a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3 del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos, objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por Impuesto de Actividades Económicas.
- b) El que se dedique a ejercer, con el establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.
- c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a :
  - El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
  - El ejercicio de actividades económicas.
  - Espectáculos públicos.
  - Depósito y almacén.

- Salas de juegos.
- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.

– Escritorio, oficina, despacho o estudio, abierto al público donde se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con fin lucrativo.

– Casinos o círculos dedicados a esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.

– Las distintas dependencias que, dentro del recinto de locales de casinos, círculo, centro, clubs, sociedades, asociaciones, entidades u organismos, sean destinadas a explotaciones comerciales, ya sea en forma de arrendamiento, explotación o cualquier otro título.

3. – Los traspasos o cambios de titular de los locales con ampliación de la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Base imponible.*

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

Artículo 6.º – *Tarifas.*

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. – Licencia de Apertura:

Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

<i>Superficie</i>	<i>Importe</i>
De más de 0 hasta 25 metros . . . . .	247,92 euros.
De más de 25 hasta 50 metros . . . . .	330,35 euros.
De más de 50 hasta 75 metros . . . . .	412,96 euros.
De más de 75 hasta 100 metros . . . . .	495,56 euros.
De más de 100 hasta 125 metros . . . . .	578,11 euros.
De más de 125 hasta 150 metros . . . . .	660,66 euros.
De más de 150 hasta 175 metros . . . . .	743,27 euros.
De más de 175 hasta 200 metros . . . . .	825,85 euros.
De más de 200 hasta 300 metros . . . . .	908,46 euros.
De más de 300 hasta 400 metros . . . . .	991,04 euros.
De más de 400 hasta 500 metros . . . . .	1.081,88 euros.
De más de 500 hasta 750 metros . . . . .	1.164,46 euros.
De más de 750 hasta 1.000 metros . . . . .	1.247,07 euros.
De más de 1.000 hasta 1.500 metros . . . . .	1.329,62 euros.
De más de 1.500 hasta 2.000 metros . . . . .	1.412,26 euros.

<i>Superficie</i>	<i>Importe</i>
De más de 2.000 hasta 2.500 metros . . . . .	1.494,78 euros.
De más de 2.500 hasta 3.000 metros . . . . .	1.577,45 euros.
De más de 3.000 hasta 3.500 metros . . . . .	1.660,00 euros.
De más de 3.500 hasta 4.000 metros . . . . .	1.742,54 euros.
De más de 4.000 hasta 4.500 metros . . . . .	1.825,15 euros.
De más de 4.500 hasta 5.000 metros . . . . .	1.907,73 euros.
De más de 5.000 metros . . . . .	1.990,34 euros.

## 2. – Licencia Ambiental:

Cuando además se trate de actividades que precisan de licencia ambiental, teniendo en cuenta los departamentos que intervienen en la tramitación de la licencia, la cuota resultante será de 316 euros.

Cuando según lo preceptuado legalmente sea preciso instar expediente de renovación de licencia ambiental la tarifa será de 316 euros.

Este sistema de determinación de la cuota, regulado en el epígrafe 1, se aplicará cuando se trate de licencias de apertura destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambio de titular variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades. Para las ampliaciones o cambios señalados a continuación a la cuota resultante según el apartado 1, del art. 6, se les aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad, sobre la superficie a ampliar (siempre que estén anexas o comunicadas físicamente): 50%.

b) Ampliaciones de actividades en establecimientos ya autorizados, sobre la superficie total del local: 30%.

c) Cambio de actividad, sin cambio de titular: 60%.

### Artículo 7.º – Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1. – En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Transitoria primera del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. – Las tasas por licencia de apertura de establecimiento serán reducidas en los siguientes supuestos:

2.1. Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

2.2. No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior, el 50% del importe de los derechos se devolverá al interesado, siempre que por causas no imputables al mismo se dejare de abrir el establecimiento y lo solicite aquél dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia, sin que en ningún caso el otro 50% que perciba el Ayuntamiento pueda ser superior a 300 euros.

2.3.a) En caso de desistimiento los promotores de los expediente satisfarán el 10% de la cuota normalmente aplicable en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal, y no devengará tasa alguna si se solicitare en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales. En ningún caso la cuota resultante en el primer supuesto podrá ser inferior a 3 euros, ni exceder de 300 euros.

b) Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, se devengará el 50% de la tasa. Transcurrido este plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

### Artículo 9.º – Caducidad.

La caducidad de la licencia ambiental y de la licencia de apertura no dará derecho a la devolución de las tasas abonadas.

### Artículo 10. – Devengo.

Las presentes tasas se devengan desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

### Artículo 11. – Normas de gestión.

1. – Al solicitarse las Licencias Ambiental y de Apertura de Establecimientos deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en concepto de autoliquidación, el importe de las tasas correspondientes.

La citada autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

2. – Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

### Artículo 12. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final. – La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por acuerdo plenario de 14 de noviembre entrará en vigor el día 1 de enero del ejercicio 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200508506/8452. — 402,00

\* \* \*

## TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, VISERAS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

### Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, viseras y otras instalaciones análogas que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL.

### Artículo 2.º – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, otras instalaciones análogas y mudanzas en todo el término municipal.

### Artículo 3.º – Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de las modalidades recogidas en el hecho imponible.

### Artículo 4.º – Exenciones, reducciones y bonificaciones:

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

### Artículo 5.º – Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas que se describen en el artículo siguiente.

**Artículo 6.º – Tarifas:**

6.1. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción:

- a) 1. Calles clasificadas de 1.ª categoría a efectos del I.A.E., por cada metro cuadrado o fracción, 5,50 euros/mes
2. Calles clasificadas de 2.ª categoría a efectos del I.A.E., por cada metro cuadrado o fracción, 5 euros/mes.
3. Calles clasificadas de 3.ª categoría a efectos del I.A.E., por cada metro cuadrado o fracción, 4,50 euros/mes.
4. Calles clasificadas de 4.ª categoría a efectos del I.A.E., por cada metro cuadrado o fracción, 4 euros/mes.
5. Calles clasificadas de 5.ª categoría a efectos del I.A.E., por cada metro cuadrado o fracción 3,50 euros/mes.

b) En caso de que la vía pública se encuentre ocupada con contenedores de obra, se aplicará una tarifa fija de 30 euros por cada contenedor y mes.

c) Cuando esta ocupación se lleve a cabo con el corte temporal del tráfico rodado, provocado por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de materiales e instalaciones de obras, o por maquinaria móvil de construcción, previo informe de la Policía Local, según horario establecido al efecto. Se aplicará la mitad de esta tarifa en el caso de que el corte de calle sea de medio día, entendiéndose por medio día desde las 00.00 horas a las 14.00 horas.

1. – 1.ª categoría: Día completo: 180 euros.
2. – 2.ª categoría: Día completo: 160 euros.
3. – 3.ª categoría: Día completo: 140 euros.
4. – 4.ª categoría: Día completo: 120 euros.
5. – 5.ª categoría: Día completo: 100 euros.

a) Si la ocupación se realizara mediante andamios que se apoyen en fachada sin apoyo en el suelo y permita el paso por debajo, requiriendo la instalación de protección para los peatones que ocupara terreno de uso público, la cuantía será la fijada en el apartado a) de este artículo con una reducción del 50%.

b) Si la ocupación se realizara mediante andamios que se apoyen en el suelo y permita el paso por debajo, la cuantía será la fijada en el apartado a) de este artículo con una reducción del 25%.

**Artículo 7. – Normas de gestión:**

7.1. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar ocupación de la vía pública por los conceptos recogidos en estas tarifas está obligada a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia acompañando a su solicitud declaración de la superficie o longitud de la vía pública a ocupar así como periodo de ocupación.

**Artículo 8. – Devengo:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente administrativo de autorización, expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 9. – Declaración e ingreso:**

1. – La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. – Efectuado el ingreso se procederá a la tramitación del oportuno expediente administrativo para resolver sobre la solicitud de licencia o autorización para la ocupación de terrenos de uso público. Si la solicitud fuera denegada, simultáneamente se acordará la devolución de la cuota ingresada.

3. – La solicitud de autorización y consiguiente autoliquidación deberá de fijar el período de tiempo de ocupación de la vía pública que se pretende, período que será como mínimo de un mes. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquida-

rán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por meses naturales.

4. – Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada, por periodos mensuales, mientras no se presente la declaración de baja. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**Artículo 10. – Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición Final. – La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200508507/8453. — 246,00

\* \* \*

**TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, MUDANZAS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL.

**Artículo 2.º – Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

**Artículo 3.º – Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo anterior.

En la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4.º – Exenciones, reducciones y bonificaciones:**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

**Artículo 5.º – Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

**Artículo 6.º – Tarifa:**

1. – Entrada de vehículos a través de aceras o calzadas:

- a) Por la entrada de carruajes en locales de hasta 45 m.², la cantidad de 31,25 euros/año.

b) Por la entrada de carruajes en locales de 46 m.<sup>2</sup> a 80 m.<sup>2</sup>, la cantidad de 62,50 euros/año.

c) Por la entrada de carruajes en locales de 81 m.<sup>2</sup> a 150 m.<sup>2</sup>, la cantidad de 112,50 euros/año.

d) Por la entrada de carruajes en locales de 151 m.<sup>2</sup> a 300 m.<sup>2</sup>, la cantidad de 156,25 euros/año.

e) Por la entrada de carruajes en locales de 301 m.<sup>2</sup> a 600 m.<sup>2</sup>, la cantidad de 200 euros/año.

f) Por la entrada de carruajes en locales de 601 m.<sup>2</sup> a 1.200 m.<sup>2</sup>, la cantidad de 312,50 euros/año.

g) Por la entrada de carruajes en locales de más de 1.200 m.<sup>2</sup> a 2.000 m.<sup>2</sup>, la cantidad de 469 euros/año.

h) Por la entrada de carruajes en locales de más de 2.001 m.<sup>2</sup>, la cantidad de 625 euros/año.

Por cada entrada de carruajes a locales industriales, comerciales o agrícolas, para el acceso a sus almacenes o depósitos de la propia actividad, se devengará una cuota de 125 euros al año.

Estas tarifas se verán incrementadas en un 20% cuando exista placa de vado.

En los locales mancomunados o de distintos propietarios que tengan entradas comunes se devengará la cuota inmediatamente anterior a la que les corresponde según sus metros cuadrados.

2. – Reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler:

Se devengará una cuota de 21,88 euros por cada vehículo y año.

3. – Reservas de espacio destinado a vehículos de uso particular:

Se devengará una cuota de 351,03 euros por cada vehículo y año.

4. – Reserva de espacio destinado a mudanzas:

Tarifa por día independientemente de la categoría de las calles, 30 euros cada dos horas, incrementándose en un 100% en caso de que lleve aparejado el corte de calle.

Cualquier traslado de domicilio que lleve aparejado el transporte de mobiliario y enseres, requerirá autorización de la Alcaldía Presidencia.

Los Agentes de la Policía Local cuidarán bajo su responsabilidad de que no se realice cambio alguno de domicilio con traslado de muebles sin que se acredite haber verificado el pago de los derechos establecidos en esta ordenanza, quedando prohibidos los traslados y mudanzas en horas nocturnas, salvo en casos justificados.

Las agencias de transportes de muebles y los dueños de los vehículos destinados al mismo servicio, vienen obligados a exigir a las personas que se le encomienden, el permiso de mudanza para que sus dependientes puedan exhibirlo en cuantas ocasiones se lo reclamen los agentes de la autoridad.

5. – Derechos por utilización de prohibición de aparcamiento a requerimiento de particulares:

La prohibición de aparcamiento, salvo para vehículos autorizados por el interesado, y no utilizable para el acceso de vehículos al interior de las fincas, pagará la cantidad de 13,78 euros por cada metro lineal o fracción y año, siendo el mínimo a satisfacer de 68,94 euros al año.

Artículo 7.º – Normas de aplicación de las tarifas:

Los aprovechamientos originados por la existencia de puertas carreteras por las que puedan entrar vehículos a través de las aceras o vías públicas estarán sujetos al pago de la tasa mientras existan las puertas carreteras. Cuando se produzca el cierre de las mismas, previa solicitud del interesado, se acordará su baja en el Registro Municipal de esta tasa.

Las cuotas señaladas en el art. 6.º serán anuales e irreducibles, salvo para los casos de alta en que la cuantía será prorrateable trimestralmente.

En todo caso, para la concesión de los pasos de carruajes habrá de someterse a lo preceptuado por la Ordenanza Municipal de Vados de Entrada y Salida de Carruajes que se encuentre en vigor en el momento de la concesión.

El impago de los recibos originados por esta Tasa podrá dar lugar a la colocación de pivotes por parte del Servicio correspondiente del Ayuntamiento, que impidan el acceso de vehículos al interior de las puertas carreteras, así como a la retirada de la placa de vado.

A solicitud del interesado se procederá a la eliminación del pivote, previo pago de las deudas pendientes y corriendo a su cuenta el importe de los gastos ocasionados por su retirada y previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 8.º – Devengo:

Dado el carácter periódico de esta tasa el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural salvo los supuestos de alta en el Padrón que se prorrateará trimestralmente así como en los supuestos regulados en el art. 6.4 sobre Mudanzas donde el devengo será instantáneo, realizándose con cada ocupación y no periódico como el resto de las tarifas.

Artículo 9.º – Declaración e ingreso:

1. – La Tasa para los casos de altas en el Padrón, y mudanzas se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

Una vez tramitada el alta en el Padrón el procedimiento de ingreso se realizará de conformidad con lo estipulado en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para los tributos de cobro periódico por recibo.

2. – Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo en los casos de alta que serán prorrateables por trimestres naturales.

3. – Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. – Si no se ha determinado previamente la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada por años naturales mientras no se presente la declaración de baja.

5. – La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su presentación; la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final. – La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por acuerdo plenario de fecha 14 de noviembre de 2005 y que consta de diez artículos, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200508508/8454. — 201,00

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – Fundamento, naturaleza y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2

de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número 4 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento modifica la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades asociadas al mismo, que se regirá por la presente Ordenanza.

Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable y la prestación de los servicios administrativos y técnicos de conformidad con el Reglamento de Prestación del Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 31/05/01.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de Aranda de Duero por la prestación del servicio o por la realización de las actividades que constituyen el objeto de la misma.

#### Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

#### Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1.º – La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

5.2. Las tarifas a aplicar serán:

5.2.1. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

5.2.1.1. Derechos de acometida.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5.11 del Reglamento de Prestación del Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 104 de 31/05/03 los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que deban realizarse en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su red de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota a satisfacer por este concepto tendrá estructura polinómica, según la expresión:

$Da = C_{ma} + C_{mi}$ . En la que:

«Da»: Derecho de acometida.

« $C_{ma}$ »: Valor medio de la acometida.

« $C_{mi}$ »: Valor medio de la inversión por ampliación.

Coste medio de la acometida  $C_{ma} = C_f + C_d + C_l \times L$ .

« $C_f$ »: Coste fijo en euros para todas las acometidas.

« $C_d$ »: Coste en euros según diámetro de acometida.

« $C_l$ »: Coste medio de la inversión en euros/m. de acometida obra civil.

«L»: Longitud de la acometida en m.

Coste medio de la inversión por ampliación  $C_{mi} = B \times q$ .

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/sg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término «B», expresará el coste medio de la inversión necesaria, en euros por l/sg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el Servicio Municipal de Aguas realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período se lleve a cabo.

« $C_f$ », « $C_d$ », « $C_l$ » y «B»: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por el Ayuntamiento en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del Servicio Municipal de Aguas, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula polinómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 5.4 del Reglamento de Prestación del Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los del Servicio Municipal de Aguas y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, el Ayuntamiento no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando « $C_{ma}$ » de la expresión más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Las cantidades percibidas por el Ayuntamiento por los conceptos regulados en este artículo, así como las inversiones que con cargo a ellas realicen, no se incardinarán a efectos del cálculo de las tarifas.

Diámetro acometida	Coste fijo = $C_f$	Coste según diámetro = $C_d$	$C_l =$ Coste m.l. obra civil	B (euros/litro/sg.)
32		137,80 euros		
40		140,28 euros		
50		164,02 euros		
63	130,28 euros	243,74 euros	109,45 euros	61,80 euros

<i>Diámetro acometida</i>	<i>Coste fijo = C<sub>f</sub></i>	<i>Coste según diámetro = C<sub>d</sub></i>	<i>C<sub>f</sub> = Coste m.l. obra civil B (euros/litro/sg.)</i>
75		466,32 euros	
90		525,90 euros	
100		590,09 euros	

5.2.1.2. Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

5.2.1.2.1. Cuota de contratación o alta en el servicio.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 8.4 del Reglamento de Prestación del Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 104 de 31/05/03 la cuota por contratación o alta en el servicio se establece por la siguiente expresión expresada en euros.

$$C_c = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

«d»: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

Para los suministros de incendios «d» será el diámetro de la tubería de alimentación.

«P»: Será el precio mínimo en euros que por m.<sup>3</sup> de agua facturado tenga autorizado el Servicio Municipal de Aguas para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

«t»: Será el precio mínimo en euros que por m.<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado el Servicio Municipal de Aguas, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento. A fecha 31/05/03 era de 0,290 euros/m.<sup>3</sup>.

Abonados domésticos, comerciales, obras e industriales. —

<i>Diámetro del contador (mm.)</i>	<i>Importe</i>
13	21,47
15	28,68
20	46,71
25	64,74
30	82,77
40	118,83
50	154,89
65	208,98
80	263,07
100	335,19
125	425,35
150	515,50
200	695,80

Abonados de incendios. Igual que abonados domésticos, comerciales, obras e industriales siendo «d» igual al diámetro de la tubería de alimentación.

5.2.1.2.2. Fianzas.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 8.5 del Reglamento de Prestación del Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 104 de 31/05/03 se establece la siguiente escala de fianzas:

<i>Diámetro del contador (mm.)</i>	<i>Importe</i>
13	40,53
15	54,56
20	71,45
25 y suministros contra incendios	125,03
30	155,89
40	259,81
50 y siguientes	649,52

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm., la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero depositará el importe que corresponde de las fianzas recaudadas conforme a la normativa vigente.

5.2.1.3. Conceptos periódicos a facturar trimestralmente.

5.2.1.3.1. Abonados domésticos, comerciales e industriales.

<i>Diámetro contador</i>	<i>Cuota de servicio</i>	<i>Alquiler contador</i>	<i>Conservación contador</i>
Sin contador	21,67 euros		
13	3,90 euros	0,90 euros	0,450 euros
15	5,20 euros	1,00 euros	0,500 euros
20	6,50 euros	1,22 euros	0,610 euros
25	9,09 euros	2,08 euros	1,042 euros
30	12,99 euros	2,92 euros	1,459 euros
40	25,98 euros	4,52 euros	2,261 euros
50	64,95 euros	11,17 euros	5,583 euros
65	103,92 euros	13,64 euros	6,821 euros
80	155,89 euros	16,80 euros	8,400 euros
100	259,81 euros	20,82 euros	10,412 euros
125	467,66 euros	24,09 euros	12,044 euros
150	649,52 euros	29,81 euros	14,907 euros
200	1.039,25 euros	61,19 euros	30,596 euros

5.2.1.3.2. Abonados de incendios. Se aplicará la tarifa del apartado 5.2.1.3.1., multiplicado por el coeficiente 0,40.

5.2.1.3.3. Abonados de obras y servicios. Se aplicará la tarifa del apartado 5.2.1.3.1.

5.2.1.4. Cuota de consumo de agua.

5.2.1.4.1. Para abonados domésticos, comerciales e industriales. Por cada metro cúbico consumido, la cantidad de 0,3078 euros/m.<sup>3</sup>.

5.2.1.4.2. Para abonados sin contador se aplicará la cuota de consumo correspondiente a 100 m.<sup>3</sup>/trimestre (30,78 euros/trimestre).

5.2.1.4.3. Para abonados de obras y servicios, por cada metro cúbico consumido, la cantidad de 0,923 euros/m.<sup>3</sup>.

5.2.1.5. Precios por roturas de tuberías de agua.

El tiempo mínimo de facturación será una hora hasta diámetro 200 mm.

Aparte del pago de los daños, perjuicios y reparaciones que correspondan se facturarán los siguientes importes en concepto de pérdida de agua:

<i>Diámetro de tubería</i>	<i>Pérdida agua por una (1) hora o fracción</i>
Hasta 50 mm.	9,69 euros
60	3,96 euros
70	19,00 euros
80	24,81 euros
90	31,41 euros
100	38,77 euros
125	60,58 euros

Diámetro de tubería	Pérdida agua por una (1) hora o fracción
150	87,24 euros
175	118,74 euros
200	155,09 euros
225	196,28 euros
250	242,33 euros
275	293,22 euros
300	348,95 euros
350	474,96 euros
400	620,36 euros
500	969,31 euros

El importe mínimo a facturar será de una (1) hora. La obligación del pago del precio del presente epígrafe no exime del pago o reposición de la rotura producida, así como del pago de los daños y perjuicios causados al Servicio de Aguas o a terceros, siendo responsable el causante de la rotura.

5.2.1.6. Precios a aplicar por localización de fugas de agua en la red interior de los abonados.

Los precios a aplicar serán los siguientes:

Nota. – Los precios se incrementarán en un 75% para horas extraordinarias y en un 100% para festivas y nocturnas.

Concepto	Importe
Salida hasta una hora	67,09 euros
Cada hora o fracción adicional	40,79 euros
Km. fuera del casco urbano	0,32 euros/km.

Previa petición por los interesados y sujeto a la disponibilidad de los medios humanos y técnicos del Servicio de Aguas, se podrá prestar el servicio de localización de fugas en las redes interiores de suministro de los abonados al Servicio de Aguas y otros interesados en el mismo, en las condiciones siguientes:

– La prestación del servicio de búsqueda y localización de fugas no será obligatoria para el Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Aranda de Duero, al no ser un servicio de su competencia, por lo que estará sujeto a la disponibilidad de los medios técnicos, humanos y materiales necesarios, y sin menoscabo del obligado cumplimiento del mantenimiento de la red de aguas.

– El Servicio de Aguas, cuando preste el presente servicio de localización y búsqueda de fugas no garantiza el resultado positivo de las mismas, al utilizarse aparatos técnicamente imperfectos.

– El precio a aplicar será independiente del resultado (positivo o negativo), de la localización de fugas.

5.2.1.7. Precios de la mano de obra.

Los precios a aplicar por mano de obra del personal del Servicio de Aguas serán los siguientes:

Categoría	Importe
Ingeniero Técnico	49,13 euros
Encargado	26,07 euros
Jefe de Equipo	25,20 euros
Oficial	24,92 euros
Peón	15,87 euros

Nota. – Los precios se incrementarán en un 75% para horas extraordinarias y en un 100% para festivas y nocturnas.

5.2.1.8. Precios a aplicar por suministro y colocación de contadores.

Tipo de contador	Diámetro mm.	Precio suministro	Precio colocación
Chorro único	13	37,86 euros	24,92 euros
Chorro único	15	41,77 euros	24,92 euros
Chorro Mult.	20	50,79 euros	27,41 euros
Chorro Mult.	25	83,35 euros	28,65 euros

Tipo de contador	Diámetro mm.	Precio suministro	Precio colocación
Chorro Mult.	30	118,39 euros	29,90 euros
Chorro Mult.	40	180,89 euros	31,14 euros
Chorro Mult.	50	408,17 euros	49,83 euros
Chorro Mult.	65	499,01 euros	54,81 euros
Chorro Mult.	80	611,78 euros	59,80 euros
Chorro Mult.	100	762,08 euros	64,78 euros
Woltmann	125	871,77 euros	69,76 euros
Woltmann	150	1.090,45 euros	74,75 euros

La venta de contadores estará condicionada a las disponibilidades del almacén.

5.2.1.9. Precios a aplicar por derechos de reconexión del servicio.

El precio a aplicar de conformidad con el artículo 8.15 del Reglamento de Prestación del Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento por el concepto de suspensión y reposición de servicio en los casos previstos en la presente Ordenanza y previos los trámites reglamentarios que se establecen, se fija en la cantidad de 71,05 euros

5.2.1.10. Precios a aplicar por suministros de agua mediante depósitos o cisternas.

Previa autorización del Ayuntamiento se podrá suministrar agua potable mediante camiones cuba, depósitos transportados, etc. Se realizará en el lugar asignado por el Servicio de Aguas, debiendo abonar, previamente a la carga del recipiente, la cantidad de 6,624 euros fijos por la autorización del uso de la boca de carga, y el precio de 1,231 euros/m.<sup>3</sup> suministrado.

5.2.1.11. Precios a aplicar por suministros fijos temporales.

Se podrá autorizar el suministro de agua potable a instalaciones provisionales cuya duración del mismo sea menor a siete (7) días, sin la correspondiente instalación de contador.

La tarifa a aplicar será de 9,92 euros por autorización de suministro y 3,31 euros/día en concepto de consumo.

Artículo 6.º – Abonados sin contador.

1. – No se autoriza la existencia de abonados sin contador.

2. – No obstante lo anterior, y en tanto se proceda a la instalación de contadores en los actuales abonados que carecen del mismo, serán de aplicación las tarifas señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.º – Periodo de pago.

Los conceptos a facturar periódicamente por trimestres se abonarán en los periodos aprobados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los trabajos efectuados por el Servicio de Aguas se facturarán a los interesados para su abono al Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el mes siguiente a su entrega.

Artículo 8.º – Domiciliación bancaria.

Se establece como forma de pago el de la domiciliación bancaria.

Con la declaración de alta en el servicio se cumplimentará el documento de domiciliación bancaria.

Artículo 9.º – Baja.

La baja en el Servicio de Aguas y Alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas correspondientes de la presente tarifa aunque deje de ser beneficiario directo del servicio, salvo que la retirada del contador no se efectúe por causas imputables al Servicio de Aguas.

Artículo 10. – *Suspensión de suministro.*

La reposición del servicio llevará consigo la obligación de pago de los costes derivados de la suspensión y nueva reposición del servicio.

Artículo 11. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 12. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

1. – La presente ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de noviembre de 2005.

2. – La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2006 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

200508509/8455. — 762,00

\* \* \*

ORDENANZA DE LA TASA REGULADORA POR SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la Tasa por saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4.r), de la citada Ley 39/1988.

Es objeto de esta tasa el vertido de aguas a la red de saneamiento y la depuración de aguas residuales de conformidad con el Reglamento de Prestación del Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 31/05/01 y la Ordenanza de Vertidos a la Red Integral de Saneamiento de Aranda de Duero publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 20 de febrero de 2002.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de Aranda de Duero por la prestación del servicio o por la realización de las actividades que constituyen el objeto de la misma.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación de los servicios de evacuación de aguas residuales y vertidos a través de la red de alcantarillado, el tratamiento y depuración de las aguas residuales.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio de alcantarillado y/o depuración o exista posibilidad de utilizarlo.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio en los respectivos casos siguientes:

a) Que sean beneficiarias del servicio de alcantarillado y/o depuración.

b) Por ocupación de fincas que sean beneficiarias o titulares de contratos de suministro de agua a través de red domiciliaria y sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento,

incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

c) Los autorizados al vertido de aguas residuales directamente al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero mediante cisternas.

2. – Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en el supuesto señalado en el Epígrafe 1.a) y en el de explotaciones comerciales e industriales a que se refiere el Epígrafe 1.b), los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

5.1. Saneamiento.

5.1.1. Conceptos periódicos a facturar trimestralmente.

5.1.1.1. Para todos los abonados, excepto incendios:

<i>Diámetro contador</i>	<i>Cuota de servicio</i>
Sin contador	18,57 euros
13	1,86 euros
15	2,48 euros
20	3,10 euros
25	4,35 euros
30	6,21 euros
40	12,42 euros
50	31,05 euros
65	49,68 euros
80	74,52 euros
100	124,20 euros
125	223,56 euros
150	310,49 euros
200	496,80 euros

5.1.2. Cuota de consumo.

5.1.2.1. Para abonados domésticos, comerciales e industriales.

Por cada metro cúbico consumido, la cantidad de 0,1606 euros/m.<sup>3</sup>.

5.1.2.2. Para abonados sin contador.

Se aplicará la cuota de consumo correspondiente a 100 m.<sup>3</sup>/trimestre.

5.1.2.3. Para abonados de obras y servicios.

Por cada metro cúbico consumido la cantidad de 0,4015 euros/m.<sup>3</sup>.

5.2. Vertido y depuración.

5.2.1. Por medición de consumos.

La cuota tributaria por la prestación del servicio de vertido y depuración de aguas residuales se determinará en función del volumen de agua consumido a través de red domiciliaria y/o autoabastecimiento, medido en metros cúbicos con los criterios establecidos en este apartado.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

5.2.2. Tipo de tarifa.

De acuerdo con el art. 10.1 del Régimen Tarifario de la Ordenanza de Vertido al Saneamiento Integral de Aranda de Duero

aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 30/10/01 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 36 de 20/02/01 la tarifa consta de una parte fija, denominada cuota de servicio y otra variable que depende del volumen de agua consumida y de la contaminación.

#### 5.2.2.1. Cuota fija o de servicio.

a) Para usos domésticos o asimilados el importe trimestral será  $P_1 \times N$  siendo:

$$P_1 \text{ trimestral} = 1,65441 \text{ euros/trimestre.}$$

N es igual a  $d^2/100$ , donde d es el diámetro del contador expresado en milímetros, intercalado en la acometida del suministro de agua, o el de ésta cuando no exista contador.

b) Para usos industriales el importe trimestral será:

$$P_2 \times (d^2 + 5d), \text{ siendo:}$$

$$P_2 \text{ trimestral} = 0,01446 \text{ euros/trimestre.}$$

d es el diámetro del contador expresado en milímetros, intercalado en la acometida del suministro de agua, o el de ésta cuando no exista contador.

c) En relación con los apartados anteriores a) y b) y en el caso de existir varias fuentes de abastecimiento, autoabastecimiento y/o vertido de agua de otras fuentes diferentes que el abastecimiento municipal, los valores de  $d^2/100$  y de  $d^2 + 5d$  será, respectivamente, el resultante de la adición de los valores obtenidos por la aplicación de esta fórmula para todos y cada uno de los contadores instalados en las diversas fuentes citadas.

Para el caso de autoabastecimiento mediante pozo, y en ausencia de contador se tomará como d el del interior de la tubería de impulsión. Si se tratara de un canal se tomaría la mitad del diámetro de la superficie circular equivalente a la sección hidráulica del mismo.

En la siguiente tabla se indica el resultado de las cuotas trimestrales para cada tipo de abonado y diámetro de contador, resultado de multiplicar la cuota básica en euros resultante de cada tipo de abonado ( $P_1$  y  $P_2$ ) por N.

D. contador (mm.)	Doméstico		Industrial	
	N = Cuota básica $d^2/100$	Cuota de servicio trimestral euros	N = Cuota básica $d^2 + 5d$	Cuota de servicio trimestral euros
13	1,69	2,80 euros	234	3,38 euros
15	2,25	3,72 euros	300	4,34 euros
20	4,00	6,62 euros	500	7,23 euros
25	6,25	10,34 euros	750	10,84 euros
30	9,00	14,89 euros	1.050	15,18 euros
40	16,00	26,47 euros	1.800	26,02 euros
50	25,00	41,36 euros	2.750	39,75 euros
65	42,25	69,90 euros	4.550	65,78 euros
80	64,00	105,88 euros	6.800	98,30 euros
100	100,00	165,44 euros	10.500	151,79 euros
125	156,25	258,50 euros	16.250	234,91 euros
150	225,00	372,24 euros	23.250	336,11 euros
200	400,00	661,76 euros	41.000	592,71 euros

d) Por depuración de vertidos de cisternas de aguas residuales domésticas.

Se entiende por vertidos de aguas domésticas los provenientes de limpieza de fosas sépticas, pozos, depuradoras, etc., cuyos parámetros se encuentren dentro de la tabla del Anexo II de la Ordenanza de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero vigente.

La tasa a aplicar por este concepto es la siguiente:

Por cada cisterna vertida hasta 6 m.<sup>3</sup> de capacidad: 11,77 euros.

Por cada cisterna vertida de 6 a 10 m.<sup>3</sup> de capacidad: 27,84 euros.

Por cada m.<sup>3</sup> de exceso sobre 10 m.<sup>3</sup>: 3,22 euros.

Excepcionalmente y previo informe técnico se podrá autorizar el vertido de cisternas que superen algunos de los parámetros de la tabla del Anexo II de la Ordenanza de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero vigente con la aplicación de un coeficiente de mayoración K de las anteriores tasas igual a 5.

e) Para abonados sin contador la cuota de servicio trimestral será de 18,60 euros

#### 5.2.2.2. Cuota variable

a) Para usos domésticos y asimilados  $P_3 \times Q$ , donde:

$P_3$  es un coeficiente fijo, expresado en euros/m.<sup>3</sup>, y Q la suma de los caudales de agua de abastecimiento (expresado en m.<sup>3</sup>), autoabastecimiento y/o vertidos de agua de cualquiera otros orígenes diferentes que el abastecimiento municipal.

$$P_3 = 0,16159 \text{ euros/m.}^3.$$

Para abonados sin contador se aplicará la cuota de consumo variable correspondiente a 100 m.<sup>3</sup>/trimestre.

b) Para usos industriales  $P_3 \times Q \times K$  siendo:

Los dos primeros términos  $P_3$  y Q los especificados en el apartado anterior, y K un coeficiente en función del índice de la contaminación representativo de la contaminación líquida industrial, calculado de acuerdo al artículo 10.2 y 10.3. de la Ordenanza de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero:

Artículo 10.2. Ponderación de la contaminación de los vertidos industriales.

10.2.1. El índice representativo de la contaminación de un vertido, se calculará mediante la fórmula:

$$I = DQO + 1,65 \times DBO_5 + 1,10 \times SS.$$

Siendo el DQO un parámetro representativo de la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido, el  $DBO_5$  es otro parámetro representativo de la demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido y SS son los sólidos en suspensión, expresados también en kilogramos por metro cúbico de vertido.

10.2.2. El cálculo del índice I aplicable a un usuario se efectuará normalmente a partir de los datos recogidos en la autorización de vertido que se halle en vigor, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, de acuerdo con la función inspectora según el artículo 6.3. Inspección de la Ordenanza de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero determine en cualquier momento un nuevo conjunto de valores de los parámetros integrantes del índice I, mediante la oportuna campaña de muestreo y análisis.

10.2.3. El coeficiente K mínimo aplicable es 1.

10.2.4. En casos particulares en los que algún parámetro de contaminación de un vertido supere los valores del Anexo II. Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, de la Ordenanza de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero siempre que la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración lo permitan y previa aprobación, en base a lo previsto en el artículo 2.2.2.-Vertidos tolerados. de la Ordenanza de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero, se podrán admitir los vertidos de la industria originaria de aquél durante un periodo transitorio convenido entre ambas partes. Durante la vigencia del citado convenio, se aplicará a dicha industria el coeficiente K obtenido mediante el procedimiento determinado en este artículo, siempre que no sea inferior al valor 5, en cuyo caso se adoptará este último.

10.2.5. Cuando por causas imputables al usuario, éste no disponga de autorización de vertido o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar de acuerdo a la presente Ordenanza, se aplicará un valor de K igual a 5.

No obstante, si el usuario justificara la validez de un valor de K inferior al fijado en el párrafo anterior, éste podrá ser tenido en cuenta hasta el momento de la emisión de la autorización de vertido definitiva.

#### Artículo 10.3. Reducción en función del caudal vertido.

10.3.1. Si debido a las peculiaridades de una industria, la medición del volumen realmente evacuado al Sistema Integral de Saneamiento es igual o inferior al 60% del caudal total consumido como abastecimiento y autoabastecimiento, y siempre que ese caudal total sea superior a 22.000 metros cúbicos al año, el usuario podrá solicitar la aplicación sobre K del coeficiente reductor, R, resultante de dividir el caudal anualmente vertido entre el caudal total anual consumido en abastecimiento y autoabastecimiento.

10.3.2. En ese caso, y con independencia de lo especificado en la autorización de vertido, el usuario deberá instalar a su costa los instrumentos de medida, analizadores, tomamuestras y caudalímetros que el Servicio Municipal de Aguas apruebe. En los periodos en que parcial o totalmente los instrumentos instalados se encuentren fuera de funcionamiento no se aplicará la reducción establecida en el apartado anterior.

10.3.3. Autoabastecimiento: Cuando el suministro de agua proceda de un autoabastecimiento, de forma parcial o total, el usuario deberá implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por el Servicio Municipal de Aguas.

Durante el periodo en el que tal sistema no exista, se estimarán los volúmenes captados de autoabastecimiento de la siguiente forma:

a) Para captaciones subterráneas.

$$Q = q \times L \times 30$$

$$q \text{ (m.}^3\text{/h.)} = \frac{216 \times P}{H}$$

Siendo: Q Caudal mensual en m.<sup>3</sup>, q caudal en m.<sup>3</sup>/h. de la instalación elevadora, P la potencia en kilovatios de la bomba, H la profundidad en metros de la aspiración del equipo de bombeo, y L el número diario de turnos de ocho horas durante el que se opere la captación.

b) Para toma superficial.

$$Q = 2.600.000 \times S_M \times V \times L.$$

Siendo: S<sub>M</sub> la sección mojada en metros cuadrados, V la velocidad media del flujo expresada en metros por segundo y L el número diario de turnos de ocho horas durante el que se opere la toma.

#### Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

#### Artículo 7.º – Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su respectivo hecho imponible bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal, en ejercicio de las competencias que le son propias, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Desde que se haya ejecutado la acometida desde la linde del inmueble hasta la Red de Alcantarillado.

#### Artículo 8.º – Normas de gestión, liquidación e ingreso.

1. La inclusión inicial en el Censo de sujetos pasivos de esta Tasa se efectuará de oficio una vez concedida la licencia de Aco-

metida a la Red o desde que se procediera a dicha acometida sin contar con la preceptiva licencia.

El vertido de cisternas estará sujeto a autorización previa, debiendo cumplir los vertidos las limitaciones de contaminación previstas en los Anexos I y II de la Ordenanza de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se devengarán, liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua a través de la Red.

3. A efectos de la determinación de la fecha de inicio en el pago de la Tasa, una vez concedido el permiso de acometida, el nuevo usuario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días a partir de la fecha de retirada del permiso de acometida, la fecha en que quedó realizada la misma. Caso de no efectuarse dicha comunicación, se aplicará la Tasa correspondiente a partir de la fecha de finalización del plazo de declaración.

4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período de pago voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

A la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza todos los usuarios del servicio de agua que utilicen el alcantarillado municipal o que tengan la mera posibilidad de utilizarlo, se considerarán automáticamente dados de alta en este último servicio.

#### Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. – La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de noviembre de 2005 y empezará a regir a partir de 1 de enero de 2006 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

200508510/8456. — 645,00

\* \* \*

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS

#### Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 26 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de perros vagabundos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido.

#### Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos.

#### Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado.

#### Artículo 4.º – Cuota tributaria.

La tasa que deben abonar los sujetos pasivos por la prestación del servicio sera:

a) De 35 euros por perro capturado como norma general.

b) De 230 euros cuando implique un servicio extra para la empresa adjudicataria, en los términos que se contengan en el preceptivo contrato administrativo.

#### Artículo 5.º – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### Artículo 6.º – Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se presta el servicio, es decir, desde la captura del perro.

### Artículo 7.º – Gestión de la tasa.

1. Los sujetos pasivos antes de la retirada del perro abonarán la tasa correspondiente en la Caja Municipal y deberán acreditarse para que se acceda a la entrega del animal.

Disposición final. – La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

200508511/8457. — 84,00

## Ayuntamiento de Adrada de Haza

### Pliego de condiciones

Cláusula 1.ª – *Objeto*: El objeto del presente expediente por procedimiento de concurso abierto de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de abastecimiento, saneamiento y pavimentación de calles, redactado por el Técnico don Luis Blanco Yusta y aprobado por el Pleno, en fecha 17 de noviembre de 2005.

La descripción de las obras a realizar consta en el correspondiente Proyecto Técnico, el cual queda incorporado al contrato como contenido obligacional. El contratista deberá ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto y con las indicaciones del Técnico Director de las obras. Incluye el proyecto cartel anunciador de la Diputación Provincial de Burgos.

Las obras están incluidas en el Plan de Inversiones Complementarias 2005 de la Junta de Castilla y León.

Cláusula 2.ª – *Cuantía*: El presupuesto de licitación es de ochenta y nueve mil seiscientos diez euros con treinta y cuatro céntimos (89.610,34 euros). El precio no será el único elemento a tener en cuenta en la adjudicación, pero no se admitirá ninguna oferta que supere el tipo.

Los gastos de publicación del anuncio de licitación serán de cuenta del contratista adjudicatario.

Los gastos de dirección de obra serán de cuenta del Ayuntamiento.

Cláusula 3.ª – Existe un crédito presupuestario en la partida 5.610.14 del presupuesto del ejercicio de 2005.

Cláusula 4.ª – El plazo de ejecución de las obras será el que consta en el proyecto, seis meses desde el replanteo.

Cláusula 5.ª – Los derechos y obligaciones de las partes serán los que se deriven del Proyecto Técnico y de las cláusulas administrativas generales y particulares.

El importe de la obra ejecutada se efectuará contra certificaciones del Director de Obra y factura de las mismas, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento y hechas efectivas por la Diputación Provincial de Burgos en lo que corresponde a su aportación.

Cláusula 6.ª – Las causas de resolución del contrato serán las previstas en los arts. 111 y 149 del R.D.L. 2/2000.

Cláusula 7.ª – La sanción por demora en las obras será en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros del precio del contrato.

Cláusula 8.ª – *Fianzas*: Para la provisional, 2% del precio de licitación, 1.793 euros. Para la definitiva, 4% del precio de adjudicación.

Cláusula 9.ª – El plazo de garantía de la obra será de un año a contar desde la fecha de expedición del acta de recepción, y

en caso de observaciones, será la fecha en la que la Administración haya aceptado las rectificaciones.

Cláusula 10. – La forma de adjudicación del contrato será la de concurso abierto.

Los criterios que deberán servir de base para la adjudicación son los siguientes, listados por orden decreciente según la importancia que se les atribuye (art. 86 del R.D.L. 2/2000).

A) Precio de ejecución: Precio de la oferta con la consideración de las ampliaciones introducidas en la misma. La mejor oferta económica tendrá la calificación de diez puntos, y así en orden decreciente en números enteros.

Si se licita la obra a la baja, podría ser aplicada en la ejecución de más obra, a criterio del Ayuntamiento.

B) Nuevas unidades de obra: Para poder valorar en el anexo de nuevas unidades, se especificarán detalladamente el tipo de unidades de obra a realizar y el número de las mismas.

Si aparecen en el proyecto se tomarán como valoración sus precios, si no, los que determine el Arquitecto Director de la obra en el informe de las propuestas realizadas. Se valorará en siete puntos y el resto en sentido decreciente.

C) Plazo de ejecución: El menor plazo en la ejecución justificado con una correcta programación de las obras se valorará en cuatro puntos y el resto en sentido decreciente.

D) Obras realizadas con anterioridad de características similares: Mayor experiencia en obras similares realizadas en el ámbito geográfico de la Ribera del Duero. Servirá de base la relación de obras ejecutadas con la Administración Pública en los últimos cinco años, con certificación expedida por la propia Administración en la que se haga constar la conformidad de aquella con su ejecución.

La mejor oferta siete puntos y el resto en orden decreciente.

E) Soluciones técnicas que mejoren el proyecto aprobado: La presentación de soluciones técnicas que mejoren el proyecto aprobado, se valorarán en cinco puntos y el resto en sentido decreciente, en función del informe que sobre los mismos determine el Arquitecto redactor del proyecto.

El Organo contratante se reserva la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin apreciar únicamente el valor económico o declarar desierto el concurso.

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 del texto refundido de la Ley de Contratos las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o solvencia y de las que se hallen comprendidas en algunos de los supuestos del art. 20, serán nulas de pleno derecho.

Cláusula 11. – Clasificación del contratista: Para participar en la licitación, los contratistas deberán tener la siguiente clasificación:

Categoría «C», subgrupos E-1, relativo a Obras Hidráulicas, Abastecimiento y Saneamientos. (Artículo 25 R.D. 1089/201).

Cláusula 12. – Revisión de precios. No se aplica dada la duración del contrato.

Cláusula 13. – Las partes se someterán a la legislación general de Contratación del Estado y de las Administraciones Locales y en el pliego de cláusulas generales, de cláusulas particulares, y en el proyecto técnico.

La mera presentación de la propuesta supondrá para cada licitador la aceptación de la misma.

Cláusula 14. – *Seguridad e higiene en el trabajo*: El contratista se obliga a cumplir los preceptos del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y a presentar en el plazo de un mes un plan de seguridad y salud.

Cláusula 15. – *Presentación de proposiciones. Modelo de proposición:* El expediente de contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento de Adrada de Haza, Plaza Mayor, n.º 1, C.P. 09462, en horario de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio de licitación. La obtención de copias será en Copistería Repro, C/ San Gregorio, n.º 20 de Aranda de Duero (Burgos).

En el plazo de trece días naturales (artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000), contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los licitadores deberán presentar las ofertas en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina; las proposiciones presentadas con posterioridad no serán admitidas aunque conste que se entregaron en Correos antes de la finalización del plazo salvo que se remita al Órgano de Contratación por télex, fax (947 53 10 09), o telegrama la justificación de la fecha de remisión de la oferta en el mismo día que se envió por correo.

En un sobre A se titulará «Capacidad y solvencia para contratar», y contendrá los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del licitador o su representante. Además en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial.

b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y Número de Identificación Fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, Estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un Registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

c) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, salvo que se aporten certificaciones acreditativas de estas dos últimas circunstancias.

d) Acreditación de estar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E. en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

e) Documento original o debidamente autenticado que acredite la clasificación del contratista en vigor.

f) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos.

g) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El sobre B se titulará «Proposición económica».

La apertura de pliegos se realizará el martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 19.00 horas en la Secretaría Municipal.

Sobre de la proposición. –

1. Proposición de conformidad con el siguiente modelo:

Don ....., con domicilio en ....., y con D.N.I. o C.I.F. ...., según se trate de persona física o jurídica, núm. ...., expedido en ..... con fecha ....., en su propio nombre (o en representación de .....,), teniendo conocimiento de la convocatoria de concurso anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º ....., convocado por el Ayuntamiento de Adrada de Haza, que tiene por objeto la contratación de la obra correspondiente al proyecto de abastecimiento, saneamiento y pavimentación de calles, redactado por el Técnico don Luis Blanco Yusta, declaro:

Que me comprometo a la ejecución de la obra objeto de licitación en el tipo de licitación ..... y de las nuevas Unidades de Obras descritas en el Anexo de nuevas unidades, y en el plazo de ....., ejecutando el proyecto que sirve de base a esta licitación y las unidades nuevas, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios, anuncios, colocación de carteles, etc. de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista.

Que conozco el proyecto, con su contenido, y que cumplo todas y cada una de las condiciones exigidas por el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato, que expresamente asumo y acato.

Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulto adjudicatario del contrato.

Que adjunto la documentación exigida.

(Lugar, fecha y firma del apoderado).

2. Memoria:

Deberá adjuntar una memoria en la que consten los requisitos y elementos a valorar por el Órgano de Contratación de acuerdo con la cláusula 10.

En Adrada de Haza, a 17 de noviembre de 2005. – La Alcaldesa, Lucía Pilar Rodríguez Adrados.

200508588/8525. – 668,00

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 59.4 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notifica a los vecinos desconocidos o en ignorado paradero, de los pisos 6.º A y 7.º A del edificio sito en calle Ronda del Ferrocarril, n.º 47, que D.ª María Teresa Hidalgo Barea, en representación de Nalón 2000, S.L. ha solicitado licencia ambiental para bar-restaurante, sito en C/ Ronda del Ferrocarril, n.º 47-49 de esta ciudad. Por tanto, durante el plazo de veinte días hábiles pueden presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente puede ser consultado en el Negociado de Industrial, teléfono 947 34 91 00. Ext. 221.

El presente anuncio también está expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Miranda de Ebro, a 2 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200508264/8438. – 68,00

*Concurso de suministros*

1. – *Objeto*: Suministro de una plataforma propulsada para podas en el Servicio de Parques y Jardines.

2. – *Plazo de entrega*: Un mes desde la recepción del acuerdo de adjudicación.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*: Ordinaria, abierto y concurso, respectivamente.

4. – *Presupuesto máximo*: 60.000 euros.

5. – *Garantía provisional*: 1.200 euros.

6. – *Información y obtención de pliegos*: Ayuntamiento de Miranda de Ebro, Plaza de España, n.º 8, 09200 Miranda de Ebro (Burgos), Unidad de Contratación y Patrimonio, Tfno.: 947 34 91 10 ó 947 34 91 28. Fax: 947 34 91 10.

E-mail: contratacion@aytomirebro.org

7. – *Presentación de ofertas*: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9.30 a 14.30 horas durante el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

8. – *Apertura de proposiciones*: A las 13 horas del sexto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

9. – *Gastos*: Importe máximo, 100 euros.

Miranda de Ebro, 15 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200508495/8439. – 72,00

**Ayuntamiento de Iglesias***Aprobación inicial del presupuesto de 2005*

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, su presupuesto anual para el ejercicio de 2005. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Iglesias, 8 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Ricardo Ordóñez González.

200508471/8442. – 68,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, quedan expuestas al público, en este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la cuenta general del presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio de 2004, a los efectos de su examen y reclamaciones.

En ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito, ante el Pleno de la Corporación, los reparos y observaciones que procedan, por las personas naturales y jurídicas legitimadas para ello.

En Iglesias, a 8 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Ricardo Ordóñez González.

200508472/8443. – 68,00

**Ayuntamiento de Villambistia**

Aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económicas administrativas para la adjudicación de las obras de «Edificio de Usos Múltiples (separata núm. 2) de Villambistia», se anuncia la siguiente licitación:

1. – *Objeto*: Según proyecto «Edificio de Usos Múltiples de Villambistia (separata núm. 2)».

2. – *Tipo de licitación*: 198.839,43 euros.

3. – *Tramitación*: Tramitación urgente y procedimiento abierto, forma de concurso.

4. – *Garantías*: Provisional: 3.976,79 euros. Definitiva: Será del 4% del precio de adjudicación y se ajustará a lo dispuesto en los artículos 37 y 42.1 de la LCAP.

5. – *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. – *Información*: Secretaría del Ayuntamiento de Villambistia, en horario de oficina, durante el plazo de presentación de ofertas.

7. – *Presentación de ofertas*: Hasta las 14.00 horas del primer jueves siguiente de haber transcurrido quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento de Villambistia, en días y horas de oficina.

8. – *Requisitos específicos de los contratistas*: No se exige clasificación.

9. – *Apertura de pliegos*: Tendrá lugar a las 19.30 horas del jueves siguiente de haber finalizado el plazo para la presentación de ofertas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villambistia.

10. – *Documentación a presentar*: Conforme al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento.

11. – *Gastos de anuncios*: A cargo del adjudicatario.

12. – *Obtención de la documentación*: En el Ayuntamiento de Villambistia.

En Villambistia, a 10 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Justo Mateo Medina.

200508474/8444. – 112,00

**Ayuntamiento de Valle de Losa**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2005, ha adoptado los siguientes acuerdos provisionales respecto de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Aprobar con carácter provisional la correspondiente ordenanza fiscal, su imposición y la fijación de las respectivas tarifas.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Caso de no haber alegaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Asimismo se hace constar que en sesión de 4 de noviembre de 2005 se ha acordado delegar la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos en la Diputación Provincial de Burgos.

Valle de Losa, a 8 de noviembre de 2005. – El Alcalde Presidente, Juan Antonio Gutiérrez Villaño.

200508483/8445. – 68,00